



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



LEYES Y DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

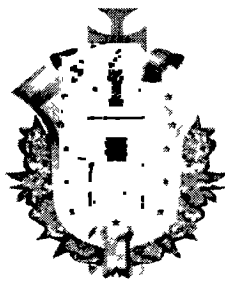


SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE **ORGULLO**

Ley 61

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de junio de 2000

Núm. 128

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Universidad Veracruzana

LEY NÚMERO 61

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Pág. 15

folio 784

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXII

AMPLIACIÓN DE EJIDO SOLICITADA POR INTEGRANTES DEL POBLADO GARRANCHOS, MUNICIPIO DE ESPINAL, VER.

Junio 28 Julio 5

folio 708

SOLICITUD DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARÁ EL BARCO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, VER.

Junio 28 Julio 5

folio 709

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXII

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario, distrito XXXII.—Tuxpan, Ver.

EDICTO

A los CC. Diego Ramos y Manuel Ramos, propietarios del predio Hacienda de San Pedro Miramontes; Héctor y Javier Sánchez Guzmán, propietarios del predio Santa Isabel, Alejandro y Fernando González, propietarios del predio Innominado, Ángel, Omar, José Luis, Armando, Ricardo, Raúl, Horacio, Óscar, Dora María y Laura de apellidos Flores Hernández, propietarios del predio La Junta y Poza Larga, Gonzalo James Peña, propietario de la fracción de la ex hacienda La Junta y Poza Larga, Emeterio Villanueva, Magdalena Murgia Alari, Rubelio Luis Alberto y Ruth Indira Aburto Trujillo, propietarios del predio Santa Celerina y Carlos Durán, propietario del predio El Paraíso, así como a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado Garranchos, municipio de Espinal, Veracruz, o a quienes acrediten tener legalmente dicha representación.

HAGO SABER

Que dentro de los autos del juicio agrario 1007/93, del índice del Tribunal Superior Agrario, relativo a la

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución del expediente número 199/99, juicio ejecutivo mercantil promovido por Adalberto Jiménez Cruz en contra de Matilde Sánchez Jiménez y Federico Hernández García, por el pago de \$30,000.00 M.N., como suerte principal y demás prestaciones, por auto de fecha 16 de mayo del año en curso se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien mueble embargado consistente en camión marca Dina S-500, tipo autobús, modelo 1992, serie 5041660C2, color azul con franjas blancas, motor número 1813985-C2, placas de circulación 995699W, número económico 28 de la línea colonias.

Siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial del mueble que es de \$80,000.00 M.N., efectuándose el remate el día cinco de julio del año en curso en punto de las diez treinta horas. Se convoca postores.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen*. Se expiden los presentes a los 24 días del mes de mayo del año dos mil.

La C. secretaria Juzgado 2º Menor, licenciada Lourdes Janeth Ríos Escobar.—Rúbrica.

Junio 26—27—28

2186

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Jorge Palacios Hernández, Irma Valero González y Antonio Arias Pestaña promueven diligencias de información testimonial ad perpétuam, para acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la ley señala ha operado en su favor la prescripción positiva

de un predio urbano ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas sin número de la colonia Badillo entre las calles de Pablo Frutis y Prolongación Veracruz de esta ciudad, con una superficie total de seiscientos dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 12.00 metros con Gobierno del Estado; al sureste en 53.58 metros con propiedad de la señora Eglá Borromeo Soler; al suroeste en 53.60 metros con la señora Yolanda Margarita Mora de Quirarte; al noroeste en 12.00 metros con la avenida Lázaro Cárdenas. Expediente 1465/99/II.

Se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 8 de diciembre de 1999.

El secretario del juzgado, licenciado Luis Daniel Ruiz Guerrero.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, estrados de la Presidencia municipal, oficina de Hacienda del Estado de Xalapa, Ver., y de este juzgado.

Junio 28—29

2264

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Universidad Veracruzana

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 61

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana

Artículo único. Se reforman los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, expedida el 28 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público en el estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto garantizar la autonomía de la Universidad Veracruzana, para ejercer y cumplir con lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del estado y en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Federal.

Artículo 2º. La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria.

Artículo 3º. La Universidad Veracruzana administrará libremente su patrimonio, que se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines, así como con las aportaciones estatales que señale anualmente el presupuesto de egresos, las federales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste y por los demás que señale su Ley Orgánica.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del estado*.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta ley.

Artículo tercero. Para los efectos del artículo 3º de la presente ley y para el ejercicio presupuestal del año 2000 las aportaciones que otorguen en forma concurrente el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado se determinará en el convenio que al efecto se suscriba, en el que se precisará los rubros y montos de dichas aportaciones, con la participación de la Universidad Veracruzana y tomando como base el convenio suscrito por dichas autoridades para el ejercicio presupuestal de 1999, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave.

Dada en el salón de sesiones de la H. LVIII Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil. Diputado presidente, Octavio Antonio Gil García.—Rúbrica. Diputado secretario, José Delfino Martínez Juárez.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 001567 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado —Rúbrica.

folio 784